

Mocoa, Putumayo, 06 de septiembre de 2023. Al Señor Juez doy cuenta de la solicitud del interesado en el levantamiento de la medida cautelar decretada previamente en este asunto, así como de desglose de documentos.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No.: 860013103001-2001-00170-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Flora Alba Portilla Medina y otro.

Asunto: Se pronuncia frente solicitud.

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Flora Alba Portilla Medina, obrando en calidad de parte demandada en ese asunto, deprecó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; de igual modo, el desglose de la escritura pública contentiva de la hipoteca que ampara al crédito objeto de cobro.

En cuanto al levantamiento de la cautela, en el expediente de este proceso se observa que, en efecto, a través del auto del día 27 de octubre de 2009, se decretó la terminación del proceso por perención, sin embargo, se guardó silencio frente a las medidas cautelares decretadas en el mismo.

En vista de lo ocurrido, y en atención a lo previsto en el Art. 591 del CGP, se ordenará oficiosamente el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Por otra parte, en cuanto a la petición de desglose de documentos, es preciso que se tenga en cuenta lo previsto en el Art. 116 del CGP, a fin de auscultar su viabilidad, así como la de su posterior entrega al interesado. En ese orden, la norma en cita dispone, de una parte, que es procedente la entrega de documentos a favor de quien los aportó al proceso, siempre que haya precluido la oportunidad para tacharlos de falsos o que la tacha haya sido desestimada. No obstante, también dispone que tratándose de documentos que contengan obligaciones que hayan sido cumplidas por el deudor, la entrega de los documentos se hará exclusivamente a éste con las anotaciones del caso.

Ante ese panorama es preciso recordar que la terminación de este proceso sobrevino por la entonces vigente figura procesal de la perención, actual desistimiento tácito que, como bien es sabido, sobreviene ante la inactividad del demandante en propender por el impulso del proceso. En esa virtud no existe evidencia en el proceso de que la obligación haya sido extinguida por la parte demandada que hoy solicita el desglose, de manera que no está habilitada para solicitar la devolución de los documentos alusivos a la obligación ejecutada. Al respecto, no se deja de lado que con su petición allegó documento expedidos por la entidad CISA, producto de una obligación que informa le fue cedida por el Banco Agrario, que certifica está saldada o extinguida.

No obstante, al contrastar los números de las obligaciones, tanto la ejecutada, como la que certifica la referida entidad, se obtiene que los números de las obligaciones son disímiles, de manera que no podría decirse a ciencia cierta que se trata de las mismas obligaciones,

como tampoco podría ser materia de discusión ya que como se dijo previamente este asunto se encuentra actualmente terminado y archivado.

En suma, como están las cosas, a la luz de la norma en cita, quien puede solicitar el desglose de los documentos afines a la obligación es el demandante.

Resuelve:

Primero. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Comunicar esta decisión a las entidades competentes para que procedan a su registro y, de ser el caso, que remitan a este juzgado el certificado correspondiente. Lo anterior a costa del interesado.

Segundo. Negar la petición de desglose de documentos, por las razones expuestas.

Tercero. Comunicar esta decisión al interesado en el levantamiento de la medida cautelar, a través del correo electrónico que suministró para ese fin.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a3737fb7477a6e4591e6749194c7d311cbc01d35cdeead72123e4a5b7e9417**

Documento generado en 06/09/2023 05:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>